



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-05993611-MGEYA

VISTOS:

La Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, los Expedientes Electrónicos N° 5993611/MGEYA/2018 y N°03359635/MGEYA/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto por el Sr. José Francisco Bertino, D.N.I. 10.087.313, en fecha 22 de febrero de 2018, a la respuesta brindada a su solicitud de información pública de fecha 22 de enero del corriente, efectuada en el marco de la Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784);

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso c), art. 26 de la Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones de este Organismo las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, así como supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del Acceso a la Información por parte de los sujetos obligados, y mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, entre otras;

Que, conforme al art. 32 de la Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784), es potestad del peticionante interponer —en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información— un reclamo ante el Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria;

Que, como antecedente del caso, según se desprende de la documentación obrante en los expedientes electrónicos citados en el Visto, el día 22 de enero de 2018, el Sr. José Francisco Bertino solicitó información relativa a las actuaciones seguidas por la *Unidad Administrativa de Control de Faltas N°14* contra el *Consortio de Propietarios Calle Ayacucho*, C.U.I.T. N° 30-54464618-0, con motivo de las Actas de Comprobación N° 4-00174401 y 4-00174402 labradas por la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras en fecha 2 de septiembre de 2015,

tramitadas bajo el Legajo N° 062777-000/15, manifestando que era de su interés tomar conocimiento del resultado del proceso y, en especial, de la resolución final condenatoria por la Unidad Administrativa de Control de Faltas N° 14;

Que a la vez, mediante dicha solicitud también requirió la entrega oportuna de la resolución del levantamiento total y/o final de las instalaciones clausuradas, así como de la resolución condenatoria por la que se impuso una sanción al Consorcio de Propietarios denunciado; e información, para el caso en que se hubiere otorgado plazo para el pago de la sanción, respecto de esos pagos, el monto de la sanción, su fecha de vencimiento y la forma de pago con la que se cumplió la obligación;

Que en este contexto, y por tratarse de información solicitada de su competencia, la Unidad de Enlace de Faltas Especiales notificó al solicitante al domicilio constituido el día 5 de febrero de 2018, informándole que en fechas 20 de mayo de 2016, 23 de junio de 2016, 4 de julio de 2016, 22 de julio de 2016, 10 de agosto de 2016, 1 de septiembre de 2016, 22 de septiembre de 2016, 21 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016, 12 de diciembre de 2016, 3 de enero de 2017, 6 de febrero de 2017, 14 de marzo de 2017 y 10 de julio de 2010, el “*controlador interviniente*” resolvió, respectivamente, el levantamiento de las clausuras del primer subsuelo, entre piso, planta baja, primer piso, segundo piso, tercer piso, cuarto piso, quinto piso, sexto piso, séptimo piso, octavo piso, noveno piso, décimo piso y undécimo piso del edificio sito en Ayacucho 1743; que, asimismo, en fecha 6 de julio de 2017, el “*controlador interviniente*” emitió una resolución definitiva declarando la validez de las Actas de Comprobación Serie 4 N° 00174401 y 174402, aplicándose la sanción de multa de 6950 Unidades Fijas, equivalente a \$77.492,50, e informando que se libraron seis comprobantes de pago por 1158,33 Unidades Fijas, con fechas de vencimiento cada una los días 22 de agosto de 2017, 21 de septiembre 2017, 23 de octubre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 22 de diciembre de 2017 y 22 de enero de 2018, los que fueron abonados en su totalidad; que en lo que respecta al punto I) de la solicitud del Sr. Bertino la Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784) no es el instrumento jurídico para ser tenido como parte ni constituir domicilio en la actuación administrativa, debiendo canalizarse dichos pedidos a través del Controlador Interviniente en los términos del Código de Procedimientos de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y, finalmente, que en relación a la solicitud de entrega de copias de las resoluciones de levantamiento total y/o final de las instalaciones clausuradas y de la resolución de condena impuesta al consorcio de propietarios del edificio, que la expedición de copias, por tratarse las resoluciones de actuaciones administrativas, está reglada por el art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que así las cosas, con fecha 22 de febrero de 2018, el Sr. Bertino presenta un reclamo contra la contestación aludida en el considerando que antecede, entendiendo que dicha respuesta constituye un suministro incompleto de la información solicitada, lo que configuraría una *denegatoria parcial* en los términos del art. 14 de la Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784);

Que el peticionante expuso en su reclamo que la actitud del Titular de la Unidad de Enlace de Faltas Especiales se corresponde con una obstrucción arbitraria al acceso del solicitante a la información requerida; argumentando que no corresponde negarle el acceso a la información en ausencia de su carácter de parte y previa acreditación de su personería ante el controlador interviniente; que, asimismo, entendió que el Titular de la Unidad de Enlace de Faltas Especiales ha interpretado incorrectamente su petición en cuanto al punto I de su solicitud de información; y que, en relación a la entrega de copias, que el Titular de la Unidad de Enlace de Faltas Especiales se ha equivocado al intentar enmarcar la solicitud dentro de lo previsto por el art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, durante la tramitación del reclamo, la Unidad de Enlace de Faltas Especiales subsanó mediante el envío de la documentación requerida los defectos originales de su contestación a la solicitud de información, por lo que el mismo debe tenerse por resuelto por haber devenido abstracto;

Que seguidamente, el 19 de marzo de 2018, la Unidad de Enlace de Faltas Especiales informó que el día 15 de marzo de 2018 se notificó al Sr. Bertino José Francisco de una nueva respuesta a su solicitud del día 22 de enero de 2018, en la que se adjuntaban las copias solicitadas correspondientes a las resoluciones de levantamiento de clausura de las instalaciones mecanizadas del inmueble ubicado en Ayacucho 1743, conjuntamente con las constancias de pagos de la multa que se impusiera al Consorcio de Propietarios;

Que dichas constancias han sido incorporadas al Expediente Electrónico N° 5993611/MGEYA/18 citado en el Visto;

Que, en el marco de lo expuesto, este Órgano pudo verificar que la Unidad de Enlace de Faltas Especiales —en su carácter de sujeto obligado— procedió a subsanar los defectos de su anterior contestación cumpliendo en remitir al reclamante la totalidad de la información solicitada;

Que, en atención a lo expuesto, este Órgano considera que la solicitud de información pública efectuada por el reclamante ha sido satisfecha en esta instancia, conforme las consideraciones volcadas en el Informe N° 09025843/OGDAI/2018;

Que, por lo expuesto, ha devenido abstracto el reclamo interpuesto por el Sr. Bertino.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el la Ley N° 104 (texto modificado por Ley N° 5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Téngase por resuelto el reclamo interpuesto ante este Órgano Garante por el Sr. José Francisco Bertino, D.N.I. N° 10.087.313, toda vez que el mismo ha devenido abstracto por el

cumplimiento de su petición mediante la notificación fehaciente de la información solicitada, practicada con fecha 23 de marzo de 2018.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los arts. 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Unidad de Enlace de Faltas Especiales.